

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021

Oficio JCS No. 2465

Señor

Secretario

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección B.

Avenida Calle 24 No. 53 – 28.

Bogotá D.C.

Naturaleza del Proceso: Tutela

Ref. Exp: 11001-03-15-000-2021-00167-01.

Actor: Carmen Rosa Molina Mesa.

Demandado: Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B.

Respetado señor secretario:

Con toda consideración y de conformidad con su oficio de 24 de febrero de 2020, me permito devolver el expediente allegado en calidad de préstamo a la acción de tutela de la referencia, que contiene la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 25000-23-42-000-2015-05295-01, Actor: : Carmen Rosa Molina Mesa, Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Anexo lo enunciado, así:

- Cuaderno No. 1 del folio 1 al 385 con cd a folios 73 (2), 87, 100, 120, 148, 222.

Se deja constancia que el expediente se devuelve en las mismas condiciones en las que fue recibido.

Atentamente,



Diego Mario Gomez Torres
Oficial Mayor

91 01 21 09 19 2021

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO DE ESTADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SECRETARÍA SUBSECCIÓN B

2021 FEB 24 P 4 22

RECIBIDO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Doctor
Nicolás Yepes Corrales
Consejero
Sección Tercera
Sala de lo Contencioso Administrativo
Consejo de Estado

Referencia: Contestación acción de tutela 11001-03-15-000-2021-00167-00

Dte: *Carmen Rosa Molina Mesa*

Con el acostumbrado respeto, le informo que mediante proveído de 19 de octubre de 2017, proferido dentro del expediente 25000-23-42-000-2015-05295-00, se dispuso negar las pretensiones de la demanda, al considerar que «...conforme al acervo probatorio allegado a la actuación y del que se diera cuenta a la largo de esta providencia, estima la Sala que la compañera permanente no logró cumplir con la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte, siendo éste requisito imprescindible para obtener el derecho a la sustitución de la pensión, por tanto, forzoso resulta denegar la pretensiones de la demanda, toda vez que la legalidad de los actos administrativos demandados no fue desvirtuada».

Por lo anterior, me atengo a lo que se demuestre durante el trámite de la referencia, y en cuanto a la inconformidad con el proveído de 19 de octubre de 2017, estimo que las razones que sirvieron de fundamento están consignadas en la parte motiva de este, la cuales deben dar suficiente cuenta del mismo.

Por último en obediencia a la orden contenida en el numeral 6 del auto admisorio de la acción se informa que la Secretaría de la Sección Segunda Subsección B de este tribunal enviara en la presente fecha el expediente en calidad de préstamo. Se anexa proceso con 1 cuaderno, 383 folios y 7 cds.

cd: 222, 198, 120, 100, 87, 73(2)

Atenta y cordialmente,

* 1 de los cd a folio 73 no es leído x la unidad de cd. *Luis Gilberto Ortegón Ortegón* Magistrado

Cuaderno mal foliado del folio 148 pasa al 199.



1 Cuaderno + 7 cd



1875

